

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 4148/2022-RENATRE (B.O 03/05/2022) Prestación mensual por desempleo.

Se fija, a partir del 1° de mayo de 2022, la suma de la prestación mensual por desempleo, en un monto mínimo de \$19.470 y en un monto máximo de \$38.940.

En tal sentido, la norma en comentario resultará de aplicación a las prestaciones por desempleo que se perciban en el mes de junio de 2022.

Finalmente, la atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley 25.191.

Resolución 9/2022-TFN (B.O 05/05/2022) Declaración de feria extraordinaria con suspensión de plazos procesales.

Se establece período de Feria extraordinaria por mudanza, con suspensión de los plazos procesales, para la competencia aduanera, desde el día 2 de mayo de 2022 al día 27 de mayo de 2022, ambos inclusive.

Resolución 439/2022-MTESS (B.O 06/05/2022) Reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales.

Se modifica parte del texto del Reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como Anexo de la Resolución 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

Asistencia económica. La Línea de Desarrollo de Entramados Productivos Locales brindará asistencia económica por hasta un monto máximo de \$10.000.000 por proyecto.

Por otro lado, se modifica, parte del texto del Apartado I.- “Ayuda económica individual (Línea I)” del Numeral 3.3 – “Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos” del Capítulo 3 - “Círculo Operativo” del Reglamento Operativo del Programa Trabajo Autogestionado, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 280/2012 y modificatorias, por el siguiente:

“I.- Ayuda económica individual (Línea I):

Esta línea tiene por objetivo brindar apoyo en la fase de inicio de las actividades o cuando atraviesen situaciones críticas que afecten el sostén de los puestos de trabajo

y/o el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

El Programa asistirá a los trabajadores de las unidades productivas autogestionadas mediante la asignación de una ayuda económica mensual de \$16.000 durante un período máximo de 24 meses, cuando el ingreso individual por retorno de excedentes de sus socios trabajadores sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La asignación de esta ayuda económica mensual se aprobará por períodos de 6 meses. Para acceder a cada nuevo período de 12 meses, la unidad productiva autogestionada deberá actualizar previamente su situación financiera y la información sobre sus socios.

Las unidades productivas autogestionadas que reciban la asistencia económica individual durante el plazo de 1 año y hayan participado de la Línea de apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II), podrán acceder, bajo la modalidad capitalización, al financiamiento de un proyecto de inversión con destino a capital de trabajo (materias primas e insumos), equipamiento y/o desarrollo de infraestructura.

El Programa aportará para la concreción de este proyecto de inversión una suma de hasta \$132.000 por socio trabajador, con

Novedades nacionales

un mínimo de \$1.320.000, para las unidades productivas conformadas por 10 socios, y un máximo de \$13.200.000, para aquellas conformadas por 100 o más socios.

Asimismo, se modifica parte del texto referente al “Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad (Línea III)” del Numeral 3.3 – “Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos” del Capítulo 3 - “Circuito Operativo” del Reglamento Operativo del Programa Trabajo Autogestionado, aprobado como Anexo de la Resolución 280/2012 y modificatorias, por el siguiente:

III.- Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad (Línea III):

Esta Línea propicia la mejora de los factores de competitividad y sostenibilidad en base a necesidades detectadas, consensuadas y cofinanciadas con los trabajadores de las unidades productivas.

El apoyo de esta Línea se concretará a través de la cofinanciación de proyectos de inversión de pequeña escala para bienes de capital y/o bienes de capital con capital de trabajo asociado, y/o acondicionamiento de infraestructura e instalaciones.

Esta Línea estará disponible para las unidades productivas autogestionadas que cuenten con procesos de diagnóstico realizados en el marco de la asistencia prevista en la Línea IV.

La estructura de cofinanciamiento tendrá los siguientes porcentajes y montos máximos de asistencia económica, en función de rangos establecidos por cantidad de trabajadores involucrados en los procesos asociativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

i.- Unidades productivas de hasta 20 trabajadores: el Programa financiará hasta el 90 % del total del proyecto, por hasta un monto de \$ 2.500.000;

ii.- Unidades productivas que tengan de 2 a 50 trabajadores: el Programa financiará hasta el 80 % del total del proyecto, por hasta un monto de \$3.500.000;

iii.- Unidades productivas que tengan más de 50 trabajadores: el Programa financiará hasta el 80 % del total del proyecto, por hasta un monto de \$5.000.000.

De esta manera, también se incorpora una modificación en parte del texto referente al, “Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos” del Capítulo 3 - “Circuito Operativo” del Reglamento Operativo del Programa Trabajo

Autogestionado, aprobado como Anexo de la Resolución N° 280/2012 y modificatorias, por el siguiente:

La asistencia de esta Línea se concretará a través de la adquisición de equipamiento básico y/o elementos de protección personal y/o reacondicionamiento de instalaciones y capacitación de los trabajadores. El total por propuesta no podrá superar el monto de \$5.000.000.

Finalmente, la modificación del monto de la ayuda económica mensual de la Línea I – Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado, será aplicable a partir del período devengado mayo de 2022 para acciones nuevas y en ejecución.

Las restantes modificaciones de montos dispuestas por la Resolución serán aplicables para proyectos o propuestas que se aprueben con posterioridad al dictado de la medida.

Resolución 446/2022-MTESS (B.O 06/05/2022) Reglamento del Programa de Inserción Laboral.

Se reemplaza al texto del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo de la Resolución 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

Novedades nacionales

Destinatarios, que podrán participar en el Programa De Inserción Laboral:

Trabajadores desocupados mayores de 18 años incluidos en los siguientes Programas:

1. Jóvenes Con Más y Mejor Trabajo.
2. Construir Empleo.
3. Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo.
4. Aquellos que estén incluidos en el Seguro de Capacitación y Empleo, En el Programa Prestaciones Por Desempleo, En El Programa Intercosecha o en otros programas o acciones de empleo ejecutados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que prevean su aplicación integrada con el Programa;
5. Trabajadores desocupados mayores de 18 años con discapacidad.
6. Trabajadores desocupados mayores de 18 años que hayan aprobado un curso de formación profesional promovido por el Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social, dentro de los 24 meses posteriores a la finalización del curso.
7. Trabajadores desocupados mayores de 18 años que hayan participado de un proyecto de entrenamiento para el trabajo ejecutado en el marco de lo normado por la Resolución 708/2010 y sus modificatorias y complementarias, dentro de los 24 meses posteriores a la finalización del proyecto;
8. Trabajadores desocupados mayores de 18 años incluidos en el Programa De Respaldo A Estudiantes Argentinos (Progresar);
9. Trabajadores desocupados mayores de 18 años que presenten dificultades de inserción en el empleo, de acuerdo a la evaluación y/o criterios que fije la Dirección Nacional De Promoción Y Protección Del Empleo;
10. Trabajadores desocupados mayores de 18 años que se encuentren en la situación prevista por el artículo 211 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sean contratados por un nuevo empleador.
11. Trabajadores desocupados mayores de 18 años que presten servicios en Oficinas públicas de la Red de Servicios de Empleo, fortalecidas por la Secretaría De Empleo.
12. Trabajadores desocupados mayores de 18 años incluidos en los programas de inclusión social, productiva y de desarrollo local implementados por el Ministerio De Las Mujeres, Géneros Y Diversidad De La Nación.
13. Trabajadores desocupados mayores de 18 años incluidos en los grupos poblacionales con tratamiento especial del Programa Fomentar Empleo en los términos del artículo 3° de la Resolución N° 647/2021 y sus normas reglamentarias y complementarias;
14. Trabajadores desocupados mayores de 18 años y 24) años de edad, inclusive, participantes del Programa Jóvenes Y Mipymes.
15. Aquellos trabajadores incluidos en el Programa Nacional De Inclusión Socio-Productiva Y Desarrollo Local "Potenciar Trabajo.
16. Los incluidos en el Programa De Asistencia Y Reconversión De Emergencia Para Titulares De Paradas Y/O Repartos De Venta De Diarios, Revistas Y Afines.

Novedades nacionales

17. Trabajadoras mayores de 18 años inscriptas en el Registro De Mujeres Aspirantes A Choferes De Colectivo (Remacc), creado por la Resolución N° 1/2019 y su modificatoria.

18. Trabajadores incluidos en el Programa Nacional De Reparación De Derechos Y De Fortalecimiento De Las Competencias Laborales Para Las Afectadas Y Los Afectados Por Los Delitos De Trata Y Explotación De Personas.

19. Y aquellos trabajadores relevados por la Subsecretaría De Políticas De Inclusión En El Mundo Laboral En El Marco De La Línea 2 - Fortalecimiento Integral Del Grupo Familiar De Los Niños Que Trabajan Y De Los Que Están En Situación Y/O En Riesgo De Trabajo Del Programa De Fortalecimiento Federal Para La Erradicación Del Trabajo Infantil.

Destinatarios - Requisitos complementarios. Los trabajadores comprendidos en el artículo 3°, incisos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 14, 15, 16, 17, 18 y 19, del Reglamento, para participar en el Programa De Inserción Laboral deberán reunir los siguientes requisitos complementarios:

1. Tener D.N.I. expedido por la República Argentina y Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

2. Residir en forma permanente en el país.

3. Registrar su Historia Laboral en el Portal Empleo.

4. En el caso de trabajadores con discapacidad, contar con certificado de discapacidad expedido en el marco de la Ley 22.431 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias o norma similar de alcance provincial o municipal.

Ayuda económica. Los trabajadores incorporados al Programa De Inserción Laboral percibirán en forma directa una ayuda económica mensual a cargo del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social, conforme se establece en el Reglamento, a excepción de los trabajadores comprendidos en el artículo 3°, inciso 15, del Reglamento, que percibirán el incentivo para la inclusión laboral a cargo del Ministerio De Desarrollo Social En El Marco De La Línea “Potenciar Empleo” Del Programa Nacional De Inclusión Socio-Productiva Y Desarrollo Local “Potenciar Trabajo”.

El pago de tal incentivo para la inclusión laboral estará sujeto a las condiciones previstas por su marco normativo específico.”

Exclusión. No podrán acceder a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado empleadoras/es que:

1. Estén incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por Ley 26.940 y sus modificatorias.

2. Estén participando en el Programa De Recuperación Y Sostenimiento Productivo (REPRO) o en otros programas de sostenimiento del empleo implementados, o a implementarse, por el Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social.

Cuando la incorporación a la Línea se lleve a cabo en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 711/2021, las condiciones de exclusión serán las previstas en el artículo 7° del mencionado Decreto y sus normas modificatorias y/o complementarias.

Trabajadores – Remuneraciones mínimas - Restricción. Podrán ser incorporadas/os a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado trabajadoras/as comprendidas/os en el artículo 3°, incisos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento, que sean contratadas/os por las/los empleadoras/es adherentes por una remuneración bruta mensual no inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente multiplicado por 1,8, en el caso de contrataciones a tiempo completo, o por una remuneración bruta mensual inferior al

Novedades nacionales

inferior a 1 Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, en el caso de contrataciones a tiempo parcial.

Los empleadores no podrán incorporar a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado trabajadoras/es con las/los que hubieran tenido vínculo laboral dentro de los 12 meses anteriores.

La detección de remuneraciones que no observen los mínimos establecidos por el primer párrafo del artículo provocará el cese transitorio de las liquidaciones de las ayudas económicas a cargo del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social correspondientes a la adhesión aprobada, debiendo los empleadores hacerse cargo por sí de la totalidad del salario correspondiente.”

Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado percibirán una ayuda económica mensual a cargo del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la norma en comentario.

A efectos de la aplicación del artículo, se considerará la planta de personal registrada ante la AFIP por el empleador al momento de su adhesión a la Línea.

Participantes de programas de otros organismos. La Secretaría de Empleo podrá acordar, procedimientos que simplifiquen o faciliten el registro y/o la conformación de los legajos para los trabajadores comprendidos por el artículo 3º, incisos 12) y 15) del Reglamento.

Incompatibilidades - Régimen General: Las ayudas económicas mensuales a asignarse por a trabajadores incluidos en el Programa De Inserción Laboral serán incompatibles con la percepción, por igual período, de:

1. Un ingreso económico originado en un vínculo contractual de empleo público ajeno al Programa de Inserción Laboral.
2. Prestaciones previsionales.
3. Pensiones no contributivas de cualquier naturaleza.
4. Ayudas económicas de otros programas de empleo o capacitación laboral nacionales, provinciales o municipales, con excepción de la prestación Progresar.

En el caso de participantes incluidos en la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad, no serán aplicables las incompatibilidades previstas en los incisos 2) y 3) del artículo.

Potenciar Trabajo - Padrón. La Secretaría de Empleo establecerá mecanismos de intercambio de información, para integrar a los procesos de control la información correspondiente a los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, inciso 15), del Reglamento.

Finalmente, la modificación dispuesta por el artículo 3º referente a la Ayuda Económica, de la Resolución será aplicable a partir del mes de mayo de 2022 a adhesiones de empleadores que inicien en tal mes o con posterioridad.

La modificación dispuesta respecto de los Montos de la mencionada Ayuda Económica, será aplicable a partir del mes de junio de 2022 a adhesiones de empleadores que inicien en tal mes o con posterioridad.

Comunicación “A” 7507 -BCRA. Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios. Acceso al mercado de cambios. Modificaciones.

Se establecen modificaciones al Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios (TO) respecto al acceso al mercado de cambios (MLC) para efectuar pagos de importaciones de bienes.

Novedades nacionales

A su vez, la autoridad monetaria establece modificaciones en lo que refiere a los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera y a la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.

A continuación, expondremos los principales aspectos que tratan cada una de las normas citadas.

Pagos de importaciones de bienes

Se permite el acceso al MLC para efectuar pagos por importación de productos farmacéuticos y/o insumos para la elaboración local de los mismos bajo las posiciones arancelarias referidas en la Comunicación (sulfonamidas; antibióticos; derivados halogenados de los hidrocarburos; sulfatos, alumbres, persulfatos; entre otros), en los plazos acordados con el proveedor del exterior para las importaciones asociadas a una declaración SIMI categoría B o C, en la medida que se cumpla con el resto de los requisitos normativos aplicables según la categoría en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

Por otro lado, esta Comunicación permite acceder al MLC para la realización de pagos de importaciones de bienes con

registro de ingreso aduanero pendiente con fondos provenientes de una financiación de importación de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior, en tanto se cumpla con los siguientes requisitos:

- La financiación tenga fecha de vencimiento igual o posterior a la fecha estimada de arribo de la mercadería al país más 15 días corridos.
- El importador presente una declaración jurada donde se compromete a concretar el registro de ingreso aduanero dentro de los 15 días corridos del arribo de los bienes al país.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera.

Se eleva a USD 2.000.000 el monto por mes calendario que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera tiene permitido utilizar para efectuar pagos locales en pesos y/o en moneda extranjera al exportador.

Refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.

El BCRA introduce una interpretación normativa referida a la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera donde determina que no será necesaria la presentación de planes de refinanciación para pagar dichos vencimientos cuando:

- Se trate de endeudamientos originados a partir del 1/1/2020 y
- Los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios, en la medida que hayan implicado un ingreso neto de fondos al país.

Para ello, el BCRA establece que la porción de los nuevos endeudamientos que impliquen una refinanciación quedará exceptuada sólo en la medida que la refinanciación cumpla con los correspondientes criterios establecidos por la norma.

Por último, la presente medida rige a partir del 6 de mayo de 2022.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 110/2022-AGIP (B.O. 02/05/2022) Régimen de Promoción de la Economía Social. Modificación del artículo 13 de la Resolución 36/2022-AGIP.

Se introducen modificaciones a la Resolución 36/2022-AGIP, respecto a la realización del Aporte al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES) por parte de los contribuyentes y/o responsables que revisten el carácter de fiduciarios.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 12/2022-ARBA (B.O. 02/05/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Planes de pago permanente. Abonados en término.

Se consideran abonados en término hasta el 10 de mayo, inclusive, los anticipos correspondientes a los planes de pago permanente, para quienes hayan formalizado su acogimiento el día 22 de abril de 2022, para la regularización de deudas vinculadas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos -cualquiera sea la instancia en que se encontraren-, debido a

inconvenientes operativos vinculados con el funcionamiento de los sistemas informáticos de ARBA. Asimismo, el pago de las cuotas restantes del respectivo plan de pagos vencerá el día 10 en los meses siguientes.

A partir del día de publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 440/2022-DGR (B.O. 04/05/2022) Caducidad de los planes de pago suscriptos en el marco del Régimen Especial de Regularización Tributaria.

Se modifica la Resolución 245/2021-DGR, respecto a los pagos realizados en un plan caduco del Régimen Especial de Regularización Tributaria, dispuesto por Ley XXIV-96.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 152/2022-DPR (B.O. 29/04/2022)

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general o Convenio Multilateral deberán tener exteriorizada la deuda que se pretende regularizar, mediante la

presentación de las respectivas declaraciones juradas hasta el día 26/04/2022.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley 5559 (B.O. 02/05/2022) Creación del Ente de Promoción y Fiscalización del Complejo Productivo y Exportador de la Zona Franca de Río Negro.

Se crea el Ente de Promoción y Fiscalización del Complejo Productivo y Exportador de la Zona Franca de Río Negro, cuya función principal es el cumplimiento de las funciones y los deberes determinados por la Ley Nacional 24.331 y los establecidos por la norma de referencia, sobre el área de influencia de la Zona Franca Punta Colorada, creada mediante el convenio de adhesión a la citada norma nacional, ratificado por Ley 5552.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 14/2022-DGR (B.O. 03/05/2022) Ingreso en término de obligaciones tributarias.

Se consideran ingresadas en término las obligaciones fiscales cuyo vencimiento operó el 28/04/2022, cumplidas o ingresadas el 29/04/2022.

Novedades provinciales

Resolución General 15/2022-DGR (B.O. 03/05/2022) Impuesto Diferido Consolidado. Sector Turismo. Prórroga. Resolución General 3/2021.

Se prorroga hasta el 31/05/2022 el plazo para que los contribuyentes puedan cancelar el saldo de impuesto diferido consolidado, para el sector turismo, ya sea mediante pago contado o regularizarlo mediante un plan de pagos de hasta 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 512/2022-DGR (B.O. 03/05/2022) Riesgo Fiscal. Clasificación para el mes de Mayo 2022. Suspensión.

Se suspende por el mes de mayo de 2022, la operatividad de la calificación de riesgo fiscal del artículo 6 de la Resolución 1219/2014-DGR.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 96/2022-ASIP (B.O. 05/05/2022) Régimen Excepcional de Regularización de Deuda. Prórroga.

Se prorroga la vigencia del Régimen Excepcional de Regularización de Deuda, establecido por Resolución General 53/2022-ASIP, hasta el 31 de mayo del corriente año.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 315/2022-AREF (B.O. 02/05/2022) Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Modificación de la Resolución General 6161/2021-AREF.

Se modifica la Resolución General 6161/2021-AREF, estableciendo que cuando los organismos públicos (nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y/o descentralizados) tengan otorgado fondos permanentes y/o específicos por un importe igual o mayor 4.000.000 sin importar la fuente de financiamiento, serán designados Agentes de Retención e Información.

Resolución General 328/2022-AREF (02/05/2022) Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas. Ley Provincial 1396. Prórroga.

Se prorroga hasta el día veintinueve (29) de mayo del presente año, inclusive, el plazo para el acogimiento al Régimen Especial de Presentación Espontánea y

Regularización de Deudas, de conformidad con los preceptos establecidos en la Resolución General 139/2022-AREF.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 30/2022-DGR (B.O. 02/05/2022) Pago a término de obligaciones tributarias.

Se consideran presentados e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos de distintos impuestos, que se efectúen hasta el 19/05/2022 inclusive, y cuyos vencimientos operan el día 18/05/2022, con motivo del Censo Nacional.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Decreto 741/2022. Incentivo Fiscal para Pequeñas y Medianas Empresas. Monto de facturación.

Se modifica el requisito de facturación anual para acceder al beneficio de la bonificación del 10% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley F-2077 - Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal para Pequeñas y Medianas Empresas.

Resolución General 2118/2022-ATP. Regímenes de Incentivos al Cumplimiento Fiscal de Pequeñas y Medianas Empresas. Resolución General 1761/2013-ATP. Actualización del monto de los ingresos por ventas netas totales. Se reemplaza en el inciso 3) del artículo 1° y en el artículo 2° de la Resolución General 1761/2013-ATP (texto actualizado), el monto de los ingresos por ventas netas totales de Pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) por Pesos quinientos millones (\$ 500.000.000), en virtud de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Provincial 741/2022.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 9/2022-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría "A". Prórroga.

Se prorroga hasta el día 19 de Mayo del 2022, el vencimiento del anticipo del mes de Abril/2022, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes encuadrados en la Categoría "A".

Resolución General 2615/2022-ME. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades sanatorias. Exención. Se incluye a las actividades sanatorias como actividad alcanzada por la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, por los períodos abril, mayo y junio de 2022 y por el 100% de la obligación de pago de dicho impuesto por la pandemia por COVID-19.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina